

términos razonables de las "herramientas" y "materias primas" necesarias para su producción, así como la venta correspondiente a precios justos.

Para estas tareas, "Procultura" como empresa de envergadura que es, requerirá de un capital sólido para su organización y funcionamiento, el cual aspira a cubrir mediante la suscripción de acciones o aportes de organismos gubernamentales y privados. Pienso yo que si tuviese además acceso al crédito de corto y mediano plazo en condiciones favorables, podrá dentro de una órbita más amplia, financiar aquellas obras que, dentro de un orden de prelación, juzgue de mayor trascendencia para el país.

De ahí que me atreva a sugerir en el día de hoy que aquellas empresas públicas o privadas que generosamente vienen financiando con parte de sus ingresos o utilidades labores artísticas o culturales, dirijan una porción de tales valores hacia un Fondo Financiero, sin ánimo de lucro, destinado a otorgar créditos en términos blandos a las entidades, fundaciones y personas naturales o jurídicas que propendan por el arte y la cultura.

De este modo, la nueva idea fecunda de la ilustre Directora de Colcultura, muy probablemente se vería respaldada por este Fondo Financiero que me permito proponer a la consideración de las importantes personalidades que discutirán en seguida este tema, y que si bien es cierto, en un principio no sería de gran monto, sin embargo con el

apoyo de los buenos ciudadanos y de instituciones nacionales e internacionales, podría ofrecer en el futuro una dimensión muy significativa.

Qué útil sería contar con una institución económica de esta naturaleza para la realización de todas las actividades culturales dignas de su apoyo y qué nuevo título de orgullo ganaría Colombia al dar ejemplo a muchos otros países de haber establecido en su propio suelo lo que en un futuro no muy lejano, podría llegar a ser una entidad que constituiría el pilar más vigoroso para todas las inquietudes del espíritu: el Fondo Financiero para el Fomento de la Cultura.

Al reiterar mis agradecimientos por la invitación que se me hizo para emitir algunos conceptos sobre tema tan apasionante, quiero expresar mi más vehemente deseo porque este foro auspiciado por el propio señor Presidente de la República, doctor Julio César Turbay Ayala y por el ilustre ex-Presidente doctor Alberto Lleras Camargo y tan espléndidamente organizado por la Directora de Colcultura, doña Gloria Zea de Uribe, por el inteligente y dinámico presidente de ANIF, doctor Ernesto Samper Pizano, y por los destacados intelectuales, doctores Alberto Lozano Simonelli, gerente de Procultura y Jorge Eliécer Ruiz, director de la Biblioteca Nacional, produzca los más fecundos frutos para bien de nuestra patria.

## DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

### Exportación de café soluble

DECRETO NUMERO 2963 DE 1980  
(noviembre 5)

por el cual se adoptan medidas relacionadas con la exportación de café soluble.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo primero. Con el fin de calcular para las exportaciones de café soluble el impuesto de pasilla y ripio, establecido por la Ley 66 de 1942, el Decreto 1781 de 1944 y normas concordantes y la retención, establecida por el Decreto-Ley 444 de 1967, se seguirá el siguiente procedimiento:

El precio por kilogramo de café pergamino tipo Federación fijado por el comité de precios internos establecido por el artículo 256 del Decreto-Ley 444 de 1967, se multiplicará sucesivamente:

1o. Por 1.27, cantidad de kilogramos de café pergamino requerida para obtener un kilogramo de café excelso.

2o. Por 0.42, relación entre el precio por kilogramo del café verde

tipo consumo nacional destinado a la elaboración de café soluble de exportación y el precio por kilogramo del café verde excelso en el mercado interno, y

3o. Finalmente, por 2.5, factor correspondiente al número de kilogramos de café verde utilizados como materia prima para la elaboración de un kilogramo de café soluble.

El producto de las operaciones anteriores será el valor equivalente en café verde de cada kilogramo de café soluble que se exporte.

Artículo segundo. El impuesto de pasilla y ripio y el valor de la retención para café soluble se fijarán aplicando los porcentajes establecidos para café excelso de exportación al valor equivalente en café verde de cada kilogramo de café soluble, determinado de conformidad con la metodología descrita en el artículo primero.

Parágrafo. Para este efecto se considera el ripio sin valor.

Artículo tercero. El impuesto ad-valorem para café soluble se fijará aplicando el porcentaje establecido para café excelso de exportación al precio mínimo de reintegro por kilogramo para exportación de café soluble establecido por la Junta Monetaria.

Artículo cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de noviembre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1980  
(noviembre 5)

por la cual se señala el precio mínimo de reintegro por kilogramo para exportaciones de café soluble.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de la que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1o. El precio mínimo de reintegro por kilogramo para exportaciones de café soluble de contratos registrados a partir del 10 de noviembre de 1980, será fijado mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se toma como base el precio mínimo de reintegro por kilogramo para café excelso de exportación.
- b) Este precio se multiplica por 2.5, factor que corresponde al número de kilogramos de café verde utilizados para la producción de un kilogramo de café soluble.
- c) El producto de la operación anterior se multiplica a su vez por 0.42, relación existente entre el precio por kilogramo del café verde tipo consumo nacional destinado a la fabricación de café soluble de exportación y el precio por kilogramo del café verde excelso en el mercado interno.
- d) El resultado de las operaciones anteriores es el precio mínimo de reintegro por kilogramo para exportaciones de café soluble.

Artículo 2o. El Banco de la República dictará las medidas pertinentes para la adecuada aplicación de lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1980  
(noviembre 19)

por la cual se dictan medidas relacionadas con el reintegro de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 43 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Resolución 41 de 1980, quedará así:

“En los reintegros por exportaciones de algodón y tabaco rubio, y cuando el producto permanezca en el país por cuenta y riesgo del comprador, se podrá sustituir el manifiesto de exportación o la copia correspondiente del ‘formulario único de exportación’ por la copia del traspaso de propiedad a favor de los compradores del exterior debidamente refrendado por el almacén de depósito.

Para los reintegros por exportaciones de langostinos y de carne, podrá sustituirse el manifiesto de exportación o la copia correspondiente del ‘formulario único de exportación’ por los siguientes documentos:

- a) El contrato debidamente legalizado entre las firmas exportadora y compradora en el cual se estipule, que cuando no exista la disponibilidad de transporte, la firma exportadora podrá hacer uso de la ‘cláusula roja’ inserta en la carta de crédito.
- b) Copia o fotocopia de la carta de crédito.
- c) Certificación expedida por el jefe de bodega de la empresa sobre la existencia del producto almacenado, refrendado por la firma del revisor fiscal.
- d) Certificación del banco pagador de la carta de crédito indicando la comprobación de la existencia del producto motivo del pago.

Parágrafo. Los exportadores de los productos a que se refiere el presente artículo tendrán, para la presentación del manifiesto de exportación o la copia correspondiente del ‘formulario único de exportación’, un plazo de seis (6) meses prorrogables, previa solicitud, por una sola vez y por igual término, contado a partir de la fecha de venta de las divisas al Banco de la República”.

Artículo 2o. Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha			Diario oficial en que se promulgo		Tema
			Número	Fecha	
<b>Leyes</b>					
25	Oct.	7	35.621	Oct. 14 80	I—Amplia en US\$ 2.000 millones y en US\$ 15.000 millones los cupos de endeudamiento externo e interno del gobierno nacional para el financiamiento de planes y programas de desarrollo económico y mejoramiento social. II—Establece las condiciones y requisitos que deberán cumplir los contratos que celebre la Nación en desarrollo de esta ley. III—Dispone que no se podrán realizar operaciones de crédito destinadas al financiamiento de gastos de funcionamiento ni celebrar contratos de empréstito con el Banco de la Republica según el ejercicio de las funciones conferidas por la presente ley. IV—Autoriza al gobierno para la debida ejecución de lo ordenado, realizar las incorporaciones y operaciones presupuestales y dictar las medidas que considere oportuno adoptar.
26	Oct.	29	35.638	Nov. 6 80	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital correspondiente a la vigencia fiscal de 1980 en la suma de \$ 9.740.125.924 según certificados de disponibilidad de la Contraloria General de la Republica.
<b>Ministerio de Gobierno</b>					
Decreto					
2726	Oct.	10	35.631	Oct. 28 80	Dispone cómo deberán constituirse las Juntas de Acción Comunal, la calidad de sus afiliados y pérdidas de la misma, elección de nuevos dignatarios y construcción de obras, previo concepto favorable del Ministerio de Gobierno.
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>					
Decreto					
2748	Oct.	14	35.628	Oct. 23 80	Crea la Sección Nacional de la Comisión Permanente del Pacifico Sur —CPPS— para la mejor explotación y conservación de las riquezas maritimas, señala la forma como quedará constituida y dispone cuáles serán sus funciones.
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>					
Decretos					
2559	Oct.	2	35.625	Oct. 20 80	Fija en 25 el porcentaje de retención cafetera y dispone que el mismo se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta registrados a partir del 3 de octubre de 1980.
2771	Oct.	20	35.632	Oct. 29 80	Autoriza al ministro de Hacienda y Crédito Público para gestionar a nombre del gobierno nacional un crédito externo hasta por US\$ 200 millones con plazo para su total amortización de diez años, interés sobre saldos deudores del ¾% anual sobre la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a tres o seis meses. Este empréstito se destinará a incrementar el capital de la Empresa Colombiana de Petróleos —ECOPETROL—, de la Empresa de Carbones de Colombia S. A. —CARBOCOL— y a financiar otros programas del gobierno nacional.
2772	Oct.	20	35.632	Oct. 29 80	Autoriza a los ministros de Hacienda y de Defensa Nacional para gestionar a nombre del gobierno nacional un empréstito externo hasta por US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas con plazo para su total amortización de doce años, incluido un periodo de gracia de dos años e interés anual sobre saldos deudores del 8% durante la vigencia del crédito. Este empréstito se destinará a financiar la adquisición de equipo para la Armada Nacional.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha		Diario oficial en que se promulgó		Tema
		Número	Fecha	
2773	Oct. 20	35.632	Oct. 29 80	Autoriza al ministro de Hacienda y Crédito Público para gestionar a nombre del gobierno nacional un crédito externo hasta por US\$ 16 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo para su total amortización de treinta años, periodo de gracia de siete años, intereses anuales de 2%, comisión de compromiso anual de ½% sobre saldos por utilizar y comisión de inspección y vigilancia de 1% sobre el valor del crédito. Este empréstito se destinará a financiar el Plan de Acción Urbano y Regional de la Costa Pacífica de Nariño y Cauca a través de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CVC.
2809	Oct. 21	35.637	Nov. 5 80	Señala gravámenes arancelarios para algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
2810	Oct. 21	35.637	Nov. 5 80	Señala gravámenes arancelarios para algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
2811	Oct. 21	35.639	Nov. 7 80	Modifica algunos gravámenes arancelarios y establece una nota adicional en el Arancel de Aduanas.
<b>Ministerio de Agricultura</b>				
Decretos				
2645	Oct. 7	35.639	Nov. 7 80	I—Crea el Comité Consultivo del Fondo Financiero Agropecuario con el fin de lograr un desarrollo armónico de los programas de financiación del sector agropecuario, le señala sus funciones y dispone la forma como quedará integrado. II—Define, para estos efectos, qué se entiende por asistencia técnica, determina a quienes obliga y establece a qué entidades les corresponde prestarla y el costo de la misma. III—Autoriza al ICA y al INDERENA para ejercer la supervisión y el control de la asistencia técnica. El ICA podrá cancelar la inscripción o suspender hasta por seis meses a los profesionales por la prestación irregular de los servicios. IV—Dispone que el Fondo de Asistencia Técnica tendrá por objeto mejorar las condiciones tecnológicas y económicas de los pequeños productores agropecuarios y establece que este fondo será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—. V—Prevé la refinanciación de los préstamos a los deudores agropecuarios y señala el mecanismo y condiciones para tener derecho a ella. VI—Faculta a la Junta Monetaria para determinar el monto global de los recursos crediticios disponibles para cada periodo y la estructura de plazos e intereses de los préstamos. VII—Establece cómo se demostrará el porcentaje de la inversión forzosa en títulos de fomento agropecuario Clase "A" previsto en el artículo 5o. de la Ley 5a. de 1973 y ordena al Ministerio de Agricultura establecer semestral o anualmente programas específicos de producción y fomento agropecuario según las instrucciones contenidas en el artículo 16 del presente decreto.
2646	Oct. 7	35.639	Nov. 7 80	Crea los Consejos Nacionales de Agricultura, Ganadería, de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, dispone cómo quedarán integrados y les señala sus funciones.
2647	Oct. 7	35.639	Nov. 7 80	Crea la Comisión Nacional de Pesca, dispone cómo quedará integrada y le asigna sus funciones.
2648	Oct. 7	35.639	Nov. 7 80	Crea los Comités Asesores de Financiamiento Agropecuario, de Producción Agropecuaria, de Mercadeo y Agroindustria, dispone cómo quedarán integrados y les señala sus funciones.
2787	Oct. 21	35.633	Oct. 30 80	I—Reglamenta el artículo 234 del Decreto-Ley 2811 de 1974 al disponer que son de propiedad de la Nación las plantaciones forestales industriales que realicen los usuarios de bosques públicos en cumplimiento de las obligaciones de reponer o restituir el recurso. II—Determina que cuando los particulares hayan de adelantar programas de reforestación se deberá contar con la aprobación de la entidad suministradora del recurso a través de resolución. En esta resolución deberán definirse los derechos del reforestador sobre la plantación.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha		Diario oficial en que se promulgo		Tema	
		Número	Fecha		
<b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b>					
Decretos					
2620	Oct.	3	35.626	Oct. 21 80	I—Crea el Comité Interinstitucional para la promoción y el desarrollo de cooperativas y otras formas asociativas de economía solidaria. II—Señala la forma como el comité quedará integrado, le señala sus funciones y dispone que este entregará sus decisiones para su aprobación al Consejo Nacional de Política Económica y Social —CONPES—.
2767	Oct.	14	35.632	Oct. 29 80	Fija en \$ 450 mensuales el auxilio de transporte para los empleados oficiales y trabajadores particulares que devenguen un salario mensual de hasta dos veces el salario mínimo legal el cual se aplicará a partir del 13 de octubre de 1980.
<b>Ministerio de Desarrollo Económico</b>					
Decretos					
2644	Oct.	7	35.631	Oct. 28 80	Modifica los estatutos del Fondo de Promoción de Exportaciones al disponer cómo estará constituida su junta directiva y al señalar para que la presida el ministro de Desarrollo Económico.
2754	Oct.	14	35.632	Oct. 29 80	Autoriza al Fondo de Promoción de Exportaciones para participar como accionista en la Empresa Carbones de Colombia S. A.
2874	Oct.	24	35.644	Nov. 17 80	I—Dispone qué se debe entender por Sociedades de Comercialización Internacional y señala el régimen a que deberán someterse. II—Determina que la inversión en estas sociedades dará lugar al tratamiento preferencial de incentivos fiscales consagrado en el artículo 10 de la Ley 20 de 1979. III—Faculta al Fondo de Promoción de Exportaciones para financiar la creación o ampliación de sociedades de comercialización internacional y para pagar hasta el 100% del valor de las primas por las pólizas de seguros de crédito a sus exportaciones, cualquiera que sea su tasa de liquidación. IV—Autoriza a las sociedades de comercialización Internacional para adquirir o construir bodegas en el exterior para agilizar las exportaciones en consignación y para utilizar los sistemas especiales de importación-exportación a que se refieren los artículos 172, 173 y 174 del Decreto-Ley 444 de 1967.
2875	Oct.	24	35.642	Nov. 13 80	Designa al Instituto de Fomento Industrial —IFI— para que a nombre del gobierno nacional reciba el aporte no reembolsable de US\$ 2.500.000 a la Regie Nationale Des Usines Renault según el Protocolo de Acuerdo firmado el 30 de octubre de 1979.
Resolución					
907	Oct.	27	35.651	Nov. 26 80	Fija las tarifas para las diligencias de aduana y reconocimiento de mercancías importadas, de conformidad con el valor CIF de las mismas.
<b>Comisión Nacional de Valores</b>					
Resoluciones					
11	Oct.	20	35.667	Dic. 19 80	Adopta criterios generales para determinar las transacciones que deben efectuarse en bolsas de valores.
12	Oct.	20	35.667	Dic. 19 80	Determina que las Sociedades Administradoras de Inversión, podrán mantener hasta el 20% del valor del fondo que administran en sociedades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria distintas de las constructoras y urbanizadoras.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha		Diario oficial en que se promulgo			Tema
		Número	Fecha		
13	Oct. 20	35.667	Dic. 19 80		Autoriza a los comisionistas de bolsa para cobrar el 1,2% anual por las negociaciones de los certificados de depósito a término.
14	Oct. 30	35.667	Dic. 19 80		Señala los requisitos para la inscripción de los intermediarios de valores en el registro nacional de valores e intermediarios.
15	Oct. 30	35.667	Dic. 19 80		Determina cuándo, por la adquisición de acciones de sociedades no inscritas en bolsa, debe darse aviso al público a través de dos periódicos de amplia circulación en el país y señala la forma y requisitos de tales publicaciones.
<b>Junta Monetaria</b>					
Resoluciones					
51	Oct. 2	35.630	Oct. 27 80		Fija en US\$ 201 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 3 de octubre de 1980.
52	Oct. 2	35.630	Oct. 27 80		Determina que el régimen establecido en la Resolución 17 de 1979 se aplicará a los certificados de cambio originados en reintegros de exportaciones de café, efectuadas con base en contratos registrados a partir del 3 de octubre de 1980.
53	Oct. 15	35.640	Nov. 10 80		Autoriza el establecimiento de un cupo de crédito en el Banco de la República en beneficio de los fondos Financiero Agropecuario y Financiero Industrial por una suma equivalente a los recursos que capte mediante la colocación de los títulos de que trata el artículo 4 de la Resolución 39 de 1978. La tasa de interés que cobrará el Banco de la República por la utilización de los recursos será igual a la reconocida a los inversionistas que suscriban los títulos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución 39 de 1978.
54	Oct. 15	35.640	Nov. 10 80		Modifica el artículo 1o. de la Resolución 38 de 1980 por la cual se dictaron medidas sobre redescuento de préstamos de los establecimientos bancarios a las entidades del sector eléctrico, al suprimir del mismo la parte final que decía: "Para lo cual, en estos dos últimos casos el Banco de la República podrá entregar directamente títulos agroindustriales hasta por el valor respectivo del redescuento".

## INDICE ECONOMICO

### Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1977

- 972—Johnson, Christopher. Clause four threatens the big four. *Banker*. 127(611): 29-32 En. '77. Londres.  
**Contenido:** Fundamentalist argument. - Industrial finance. - Lank of policies not powers. - Excessive profits. - Evils of oligopoly. - Across the Channel. - Unwanted.
- 179—Katskee, Melvin R. Banks and credit life insurance income: problems and prospects. *Bank. Law. Jour.* 94(7): 610-620 Ag. '77 Boston.  
**Contenido:** Federal banking provisions. Through the looking glass the restrictions overcome. - The evil compounded. - The reaction to the comptroller. - Reaction to the proposed rule. - Status of the proposed rule. - Conclusion. - Appendix.
- 719—Leibowitz, Ephraim K. Bank's right to setoff in bankruptcy: "From Erosion to Extinction". *Bank. Law. Jour.* 94(9): 796-815 Oc. '77. Boston.  
**Contenido:** Straight bankruptcy. - Chapter X corporate reorganizations. - Chapter XI arrangements. - Chapter XII. - Estoppel. - Pending legislation.
- 719—Leonard, Donald A. Unfair competition under section 106 of the Bank Holding Company Act: an economic and legal overview of "Conditional Transactions". *Bank. Law. Jour.* 94(9): 773-795 Oct. '77. Boston.  
**Contenido:** Prohibited conditional transactions under section 106 of the Bank Holding Company Act. - The importance of tying arrangements for banks and BCHs. - Reciprocal dealing arrangements. - Exclusive dealing arrangements.
- 1836—Londoño Hoyos, Fernando. Una visión de conjunto de los sistemas bancarios y financieros de América Latina. *Rev. FELABAN.* 28: 15-23 Dc. '77. Bogotá.  
**Contenido:** El medio en que la banca latinoamericana trabaja. - La banca latinoamericana. - El empresario bancario en latinoamérica. - Estructura de los bancos latinoamericanos y orientación fundamental de su actividad. - El grado de tecnificación.
- 1299—Marcus Juliana. Sentido y finalidad de las reservas tácitas de los bancos. *Perspectivas.* 4(164): 12-13 St. '77. Basilea.  
**Contenido:** Fundamentos de la constitución de reservas tácitas. - Las reservas tácitas en la estadística bancaria. - Justificado el tratamiento especial de los bancos.
- 1087—Molony, J. Algunos aspectos de la relación entre banquero y cliente. *Rev. Bancaria.* 25(4): 10-16 Ab. '77. México.  
**Contenido:** ¿Qué es un banquero? - ¿Qué es un cliente? - La relación entre el banquero y el cliente. - Estatuto de limitaciones. - La obligación del banquero de guardar el secreto profesional. - Dictámenes del Estado legal.
- 2089—Monetary restrictions cut Colombian bank profits. *Lat. Am. Econ. Rep.* 5(45): 213-214 Nv. '77. Londres.  
A la cabeza de título: Finance.  
**Contenido:** Competitiveness. - Further reduction.
- 1087—Moulinou, Marc. El control de gestión en los bancos. *Rev. Bancaria.* 25(7): 25-30 Jl. '77. México.
- 1794—Nevans, Ronald. Foreign banks in New York. *Jn.* 17-56 '77. Londres.  
**Contenido:** The great new growth centre List of foreign banks in New York. - The regulatory environment: killing the golden goose? - Paul Volcker puts the case for stricter rules.
- 719—Nosker, John L. A supervisor looks at recent banking developments problems, and prospects. *Bank. Law. Jour.* 94(1): 18-50 En. '77. Boston.  
**Contenido:** Historical background. - Factors contributing to credit problems. - Role of the supervisor agencies. - Current status of the banking system. - Capital and liquidity. - Prospects-what of the future?
- 1836—Nueva ley Uruguayua sobre cheques; generalidades sobre la ley N°. 14.412. *Rev. FELABAN.* 28: 87-106 Dc. '77. Bogotá.
- 1299—Oetlinger, Doris. Las cuotas fiduciarias, una especialidad suiza. *Perspectivas.* 4(164): 14-15 St. '77. Basilea.  
**Contenido:** ¿Qué son las operaciones fiduciarias? - Crecimiento paralelo de los euromercados y de las colocaciones fiduciarias. - Fuerte contracción de las colocaciones fiduciarias en francos suizos. - Alternativas a los depósitos en eurodólares.
- 972—The politics of banking. *Banker.* 127(619): 21-22 St. '77. Londres.  
A la cabeza de título: The Banker Commentary.  
**Contenido:** Political problems.
- 972—Pringle, Robin. Credit information exchange. *Banker.* 127 (613): 33-35 Mz. '77. Londres.  
**Contenido:** Regulation or interference?
- 1087—Reporte especial: tarjetas bancarias. *Rev. Bancaria.* 25(4): 7-9 Ab. '77. México.  
**Contenido:** El caso Worthen. - La historia de un éxito.
- 432—Resolución número 15 de 1977 (marzo 9). *Rev. Ban. Rep.* 50(593): 373-374 Mz. '77. Bogotá.  
La Junta Monetaria dicta medidas sobre depósitos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- 432—Resolución número 20 de 1977 (marzo 23). *Rev. Ban. Rep.* 374-375 Mz. '77. Bogotá.  
La Junta Monetaria adiciona la Resolución 15 de 1977, sobre depósitos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- 432—Resolución número 66 de 1977 (noviembre 30). *Rev. Ban. Rep.* 50(601): 1594 Nv. '77. Bogotá.  
La Junta Monetaria dicta medidas sobre depósitos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- 432—Resolución número 68 de 1977 (diciembre 14). *Rev. Ban. Rep.* 50(602): 1761 Dc. '77. Bogotá.  
La Junta Monetaria dicta medidas en materia de venta de cheques viajeros expedidos de conformidad con las normas del Código de Comercio.
- 719—Schweitzer, Paul R. Banks and banking a review of a definition. *Bank. Law. Jour.* 94(1): 6-17 En. '77. Boston.  
**Contenido:** Introduction. - Historical background. - The bank relatedness problem. - Criteria for defining commercial banking. - Analytical problem of time horizons. - Appendix.
- 1794—Taylor Harry. It'll take more than the Fund to solve the LDC's problem. *Euromoney.* My. 63-64 '77. Londres.  
A la cabeza de título: Commercial banks and the IMF.